

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

1998, sobre notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid 8814

Notificaciones.—Anuncio de 15 de octubre de 1998, sobre citación para notificaciones por comparecencia..... 8812

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.—Anuncio de 2 de octubre de 1998, sobre citación para notificaciones por comparecencia..... 8815

Agencia Tributaria. Delegación de Madrid

Notificaciones.—Anuncio de 21 de septiembre de 1998, sobre notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid 8813

Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid

Notificaciones.—Anuncio de 21 de septiembre de

Notificaciones.—Anuncio de 23 de septiembre de 1998, sobre citaciones para notificaciones por comparecencia..... 8815

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas laborales el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica.

Advertido error material en la inserción del Decreto de referencia, publicado en el D.O.E. núm. 129 de 10 de noviembre de 1998, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el Sumario como en la página 8.173, en el título del Decreto, donde dice: «Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica», debe decir: «Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas laborales el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 131/1998, de 17 de noviembre, por el que se fija la temporada de rebajas

para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que entró en vigor el 6 de febrero de 1996, regula con carácter básico, en sus artículo 24 y 25 el concepto de rebajas y las temporadas en que las mismas pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas competentes la fijación de las fechas concretas de las dos temporadas anuales, dentro de las cuales se pueden realizar las rebajas (una a principio de año y otra en el periodo estival), siendo decisión de cada comerciante la duración de cada una de ellas, que como mínimo será de una semana y como máximo de dos meses.

Por todo ello, y en virtud de las competencias mencionadas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijarán sus periodos de rebajas, dentro de las siguientes temporadas:

- Del 2 de enero al 2 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.
- Del 15 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.